ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPOSABILIDAD LIMITADA "ATIKASOFT COMPAÑÍA LIMITADA"

SOCIOS FUNDADORES: SEÑORES RICARDO VINICIO LLUMIQUINGA BASTIDAS Y HENRY ABDON MOLINA NOBOA

CAPITAL SOCIAL: USD. $ 400,00

DI : 3 COPIAS

LMS.

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE ante mí, Doctor Simón Antonio Alcivar Paladines, Notario Trigésimo del cantón Quito, comparecen los señores: **RICARDO VINICIO LLUMIQUINGA BASTIDAS,** de estado civil casado; y, **HENRY ABDON MOLINA**

NOBOA, de estado civil casado, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; así como de que me han presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan al presente instrumento.- Instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, que a celebrarla proceden, libres y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura los señores Ricardo Vinicio Llumiquinga Bastidas, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, Henry Abdón Molina Noboa, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en

efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que ha continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es ATIKASOFT COMPAÑÍA LIMITADA. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad que se constituye se dedicará a: a) Análisis, diseño y construcción de sistemas informáticos; b) Capacitación, entrenamiento y formación tecnológica, para terceras personas naturales y/o jurídicas. c) Asesoría, desarrollo e implementación de software. d) La importación, exportación, distribución y comercialización de equipos informáticos y licencias de todo tipo de software y hardware. La compañía podrá representar a compañías nacionales y extranjeras como asociarse con otras o participar en la formación de nuevas compañías relacionadas o afines con su actividad. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con el objeto social de la compañía. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

Dr. SIMON A. ALCIVAR PALADINES * NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO *

TERCERO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. En el certificado de aportación numerado y firmado por el Presidente y el Gerente General, que reciba cada socio deberá hacerse constar indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de

impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General o el Presidente mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y en el domicilio registrado por éstos. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año; en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General; b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía, h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Las demás

Dr. SIMON A. ALCIVAR PALADINES
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente quienes podrán actuar, en forma conjunta o por separado, sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales, e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal

y ordinario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de Junta General que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; e) Supervigilar la administración de la compañía; f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de participaciones y socios; i) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; y, j) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

Dr. SIMON A. ALCIVAR PALADINES NOTARIO 30 QUITO

General adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad líquida en proporción a sus participaciones pagadas. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En forma expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con relación a la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos requiere la concurrencia a la Junta General de socios de las dos terceras partes del capital social en primera convocatoria; en segunda, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta

General de Socios, cuando estime conveniente podrá designar un Auditor - Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCEN-TAJE
Henry Molina Noboa	200,00	200,00	200	50%
Ricardo Llumiquinga	200.00	200,00	200	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

En consecuencia, el capital social suscrito por los socios de la compañía ATIKASOFT COMPAÑÍA LIMITADA es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad, de conformidad con el certificado de depósito que se acompaña como documento habilitante. CUARTA: NOMBRAMIENTOS.- Se designa al señor Ricardo Vinicio Llumiquinga Bastidas GERENTE GENERAL y al señor Henry Abdón Molina Noboa PRESIDENTE de la compañía para el período estatutario de DOS AÑOS. QUINTA.- Los comparecientes autorizan a la doctora María Gabriela López para gestionar la aprobación e inscripción

Dr. SIMON A. ALCIVAR PALADINES * NOTARIO 30 DEL CANTÓN QUITO *

del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, Cámara de Comercio, etc. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento.- Redactó esta minuta (firmado) María Gabriela López, con matrícula profesional número diez mil ochocientos cincuenta y cinco (10855) del Colegio de Abogados de Pichincha".- HASTA AQUÍ, LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X

SR. RICARDO VINICIO LLUMIQUINGA BASTIDAS C.C. 1710482165

X

SR. HENRY ABDON MOLINA NOBOA C.C. 0702619371

EL NOTARIO.- FIRMADO) DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Dr. SIMON A. ALCIVAR PALADINES * NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO *

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171048216-5

LLUMIQUINGA BASTIDAS RICARDO VINICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

05 DICIEMBRE 1976

FECHA DE NAC. REG. CIVIL 001-E 0196 00391 M

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2333I4222

CASADO SONIA ALEXANDRA NARVAEZ MARCIL

SECUNDARIA BACHILLER

CARLOS ANIBAL LLUMIQUINGA PROF. OCUP.

SONIA ESPERANZA BASTIDAS

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 08/01/2004

08/01/2016 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0898302

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No.

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL TOMO PAG ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

285-0029 NUMERO 1710482165 CEDULA

LLUMIQUINGA BASTIDAS RICARDO VINICIO

PICHINCHA PROVINCIA RUMIÑAHUI CANTON

SANGOLQUI PARROQUIA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

133-0090 NUMERO 070261932I CEDULA

MOLINA NOBOA HENRY ABDON

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON SANTA PRISCA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. SIMON A. ALCIVAR PALADINES
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7152705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLUMIQUINGA BASTIDAS RICARDO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2007 2:59:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ATIKASOFT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 5 SEPTIEMBRE de 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 22710091 el (la) Sr. ATIKASOFT CIA.LTDA.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de $ CUATROSCIENTOS CON 00/100 XXXXX

DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE

CAPITAL de ATIKASOFT CIA.LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HENRY ABDON MOLINA NOBOA	$	200=
RICARDO VINICIO LLUMIQUINGA BASTIDAS		200=
	TOTAL $	400=

Atentamente, BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Fernando Cerón K.
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ATIKASOFT COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, a VEINTE DE SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE.-

NOTARIA TRIGESIMA
Dr. Simón A. Alcívar Paladines
Quito - Ecuador

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUITO

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
ABOGADO

ZON: Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ATIKASOFT" DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, he tomado nota de la Resolución número 07.Q.IJ.004025, de 05 DE OCTUBRE DEL 2007, dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS de la Superintendencia de Compañías, en la cual aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, que antecede.- Quito, a VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.-
LA NOTARIA SUPLENTE.- DOY FE.-

NOTARIA TRIGESIMA
Dr. Simón A. Alcívar Paladines
Quito - Ecuador

Dra. Carmen C. Zamorano P.
NOTARIA SUPLENTE
NOTARÍA TRIGÉSIMA

NOTARIA ECUADOR

0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de octubre de 2.007, bajo el número **0431** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ATIKASOFT CÍA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SIMÓN ANTONIO ALCÍVAR PALADINES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006657**.- Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0030013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 07556

Quito, 01 ABR 2008

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATIKASOFT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL